

LOS PLAZOS DE PREAVISO EN LA DIMISIÓN DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS ISLAS BALEARES

¿Qué debes hacer si quieres dimitir y marcharte de la empresa?

Si trabajas en el sector del metal y quieres dimitir debes releer, en primer lugar, tu **contrato de trabajo** pues puede contener algún pacto de permanencia, plazo de preaviso o cualquier otra particularidad que debas de tener en cuenta a la hora de comunicar a la empresa que te marchas. Los tribunales entienden en la actualidad que no será válida y se tendrá por no puesta la cláusula del contrato que determine un plazo de preaviso mayor al recogido en el Convenio Colectivo aplicable.

Si tu contrato no establece nada al respecto hay que acudir a lo dispuesto en el **art. 49 d) del Estatuto de los Trabajadores** conforme al cual si el trabajador quiere dimitir debe preavisar a la empresa con los días antelación recogidos en su Convenio Colectivo o la costumbre del lugar.

Pues bien, teniendo esto en cuenta, y siempre en el caso de que la empresa no tenga Convenio propio, si realizas la prestación de servicios en las **Islas Baleares**¹, el Convenio Colectivo establece que el trabajador que desee dimitir deberá comunicárselo a la empresa cumpliendo con los siguientes plazos de preaviso: **obreros no cualificados** quince días; **Administrativos**: un mes; **Jefes o titulados administrativos, Técnicos no titulados y Técnicos titulados**: dos meses.

En el supuesto de que el trabajador incumpliese dicho plazo de preaviso el Convenio Colectivo otorga a la empresa el derecho *“a descontar de la liquidación del trabajador/a una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.”*

Asimismo impone a la empresa la obligación de facilitar al trabajador la liquidación con una antelación de *“tres días hábiles a su firma”* para que este pueda proceder al estudio de la misma pudiendo, si así lo solicita el trabajador, estar presente un representante legal en el momento de la firma.

No dice nada este Convenio colectivo en relación a la obligación de **la empresa de preavisar al trabajador cuando se vaya a extinguir o finalizar su contrato laboral**. Por lo tanto, para los trabajadores que sea de aplicación este Convenio y tengan **contratos**

¹ *“Convenio colectivo del sector del metal de las Illes Balears”*

de duración determinada será de aplicación lo dispuesto en el art. 49 c) del Estatuto de los Trabajadores conforme al cual “si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de **quince días**.”

En el caso de que la extinción de la relación laboral se produzca por **despido objetivo** por alguna de las causas recogidas en el art. 52 del Estatuto de los Trabajadores la empresa debe comunicar al trabajador su despido con una antelación de quince días a contar “desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo.”

